



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	MARIA EMILSE OSPINA DE ARANGO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	05001 31 05 011 2018 00390 00
PROVIDENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por escrito, presenta Ejecutivo Conexo a través de apoderado judicial, la Señora MARIA EMILSE OSPINA DE ARANGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., por los conceptos ordenados a su favor, dentro del proceso ordinario laboral que cursó en esta agencia judicial, con el radicado 05001 31 05 011 2011 00650 00.

CONSIDERACIONES

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de "...toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Como ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; expresa, cuando se halla contenida en un documento; exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y líquida, la expresada en una cifra numérica precisa.

Al examen de la actuación surtida se observa que efectivamente, en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2011 00650 00, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fue condenada en sentencias de primera y segunda instancia (fls. 81 a 88 - 117 a 125), al reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva a favor de la Señora MARIA EMILSE OSPINA DE ARANGO.

Con relación a las costas procesales, es de advertir que, si bien en la sentencia de primera instancia se fijaron en la suma de \$535.600,00,00 (fls. 81-88 y 151 del proceso ordinario laboral), este valor fue repuesto mediante auto del 25 de noviembre de 2016, donde se incrementó la suma de las costas procesales a favor de la parte demandante, esto es, sólo las de primera instancia, en valor de \$803.400,00 (fls 154 y 155 del proceso ordinario laboral). De igual forma, reposa en el expediente a folios 162 y 163, constancia de pago de la obligación de parte Colpensiones en suma de \$738.965.00, pagado efectivamente al apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS HORACIO LONDOÑO MORENO, mediante título judicial expedido el 1 de marzo de 2018 (fls 170). Así pues, de acuerdo a la figura de la compensación, es claro

que del saldo a favor de la parte demandante de \$803.400,00, fue descontado el valor adeudado por esta, es decir, el equivalente a \$64.435,00 de las costas procesales de segunda instancia, las cuales eran en favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (fls 117-125, 151 y 154 y 155). Por lo tanto, no se libraré mandamiento de pago por este concepto.

Ahora, no se accederá a la solicitud de mandamiento de pago, respecto de los intereses o indexación sobre los valores adeudados. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el Art. 306 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al proceso laboral en virtud de la remisión que hace el Art. 145 del C.P.T y de la .S.S., el mandamiento de pago debe hacerse conforme a la parte resolutive de la sentencia y en este caso, dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2011 00650 00, no se ordenó este pago .

Teniendo en cuenta lo anterior, la petición de ejecución se hará por las sumas señaladas y de conformidad con lo normado en el citado Art. 100 del C.P.T. y de la S.S., y en consecuencia, se habrá de librar orden de pago, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 5 del Decreto 553 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a favor de la Señora MARIA EMILSE OSPINA DE ARANGO, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle las siguientes cantidades de dinero:

1.1. VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$20,332.366,00) por concepto de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, correspondiente a 991,86 semanas laboradas, reconocidas en el proceso ordinario laboral con radicado 05001 31 05 011 2011 00650 00.

1.2. Las costas de esta ejecución.

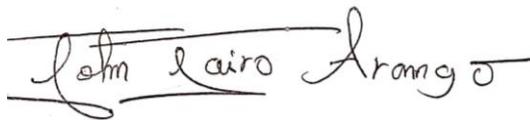
1.3. No librar mandamiento de pago por las demás pretensiones, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Para el efecto, se concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con Arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

TERCERO: Notifíquese a la parte accionada este proveído en la forma indicada en el Art. 108 de la misma obra legal, en concordancia con el parágrafo único del Art. 41 de allí mismo, mod. por la L.712/2001, Art. 20. De conformidad con el Artículo 612 del C.G.P., notifíquese este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho y para los efectos legales, entérese de la existencia del presente proceso ejecutivo a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __107__ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy __14__ de __9__ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria
esc 1 l.a.

	\$ 17.855.441	\$ 2.445.721,58	6.943	13,70%	187.224.957,03		609.970.982,00
					808.980,08	PPC ==>	10,860%
Salario Base de Cotización Semanal	\$ 188.762,02			PORCENTAJES	CÁLCULO PROMEDIO PONDERADO		
				4,50%	-	0,00	808.980,08
# Semanas	991,86			6,50%	-	0,00	808.980,08
Promedio Ponderado de Cotización -PPC-	10,860%			8,00%	-	0,00	808.980,08
				10,00%	5.353,00	433.047.038,02	808.980,08
TOTAL INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	\$ 20.332.366,07			11,50%	-	0,00	808.980,08
				12,50%	-	0,00	808.980,08
				13,50%	1.200,00	131.054.773,32	808.980,08
				14,50%	360,00	42.228.760,29	808.980,08
				15,00%	30,00	3.640.410,37	808.980,08
				15,50%	-	0,00	808.980,08
				16,00%	0,00	0,00	808.980,08
					6.943,00	609.970.982,00	
					-	10,860%	